

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 031/2021

IQUIQUE, 02 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°429, de 2020, que designa como Jefe de Oficina Regional de Tarapacá a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19) ; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

6° La Resolución Exenta N°85, de fecha 09 de diciembre de 1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente región de Tarapacá, que calificó ambientalmente el proyecto “Construcción de Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique”;

7° Que, Ilustre Municipalidad de Iquique (en adelante la empresa), RUT 69.010.300-1, domiciliada en Calle Serrano N°132, ciudad de Iquique, región de Tarapacá, es titular de la Unidad Fiscalizable denominada “Relleno Sanitario Iquique”.

8° Que, la Oficina Región de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente, tomó conocimiento del incendio ocurrido el día 25 de mayo de 2021, el cual afectó las instalaciones del “Relleno Sanitario de Iquique.

RESUELVO:

PRIMERO. Requerir a Ilustre Municipalidad de Iquique, la siguiente información:

1. Comprobante de aviso de incidente a la SMA, de acuerdo a la Res. Ex. N°885/2016 de la SMA.
2. Última Versión del Plan de Contingencias, que aborde todos los aspectos y medidas de prevención y control necesarios en materia de incendio.
3. Copia del informe remitido a la SEREMI de Salud Regional, en el marco del Art. 42 del D.S. N°189 del MINSAL que “Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios”. Informe que debe ser remitido a dicho Organismo sectorial, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida una contingencia, conteniendo las medidas indicadas en el respectivo Plan de Contingencias.
4. Informe que contenga, los siguientes aspectos relevantes:
 - a) Descripción de los hechos:
 - Lugar de inicio del incendio, detallando si corresponde a un frente de trabajo activo o área de disposición antigua.
 - Causas que originaron el incendio.
 - Dimensión del área afectada, adjuntando Archivo KMZ que indique el punto de origen del siniestro y el área afectada.
 - Daños de infraestructura: cobertura, chimeneas de biogás e instalaciones, entre otros.
 - Daños o riesgos sanitarios ambientales provocados.
 -
 - b) Medidas inmediatas para el control del incendio, adjuntando fotografías fechadas con la respectiva descripción de cada imagen.
 - c) Respaldo de aviso a bomberos y autoridades sectoriales.
 - d) Reporte de Bomberos, sobre causas del incendio y medidas adoptadas para su control y sofocamiento.
 - e) Listado de los residuos dispuestos en el área afectada 60 días antes del siniestro (en caso que sea un frente de trabajo activo) o 60 días previos al término de disposición e indicar el periodo en que tuvo actividad de disposición de residuos dicha zona (en caso que sea un área de disposición antigua).
 - f) Medidas de limpieza y remediación de los sectores afectados, comentando respecto a la continuidad de los servicios de disposición de residuos sólidos.
 - g) Medios verificadores que indiquen el control de la propagación subterránea del incendio y/o que pueda descartar dicha situación.

SEGUNDO. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo *.pdf*. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.tarapaca@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización se asocia la presentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



ARIEL PLISCOFF CASTILLO
JEFE OFICINA REGION DE TARAPACÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

APC/TGG

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Iquique.

Correo electrónico: oficinadepartes@municipioiquique.cl, alcaldia@municipioiquique.cl, dlopez@municipioiquique.cl.

C.C.:

- Oficina de Partes SMA Tarapacá.